Martes 8 de agosto de 1843. Número 94.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

## ARTICULO DE OFICIO.

Número 717.

JUNTA AUSILIAR DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

## ORENSANOS:

Levantados los pueblos, en uso de su soberanía, para derrocar un poder opresor, un poder que desgarraba en cada instante su código fundamental y minaba el Trono de su Reina, tuvieron que crear en sus primeros actos otro poder local que puesto en abierta lucha con aquel conservase ilesos objetos de tanta estima y veneracion, mientras que libres todos de circunstancias azarosas, de vicisitudes y vaivenes no le reemplazase un Gobierno amante de las instituciones y el Trono; un Gobierno, á quien un dia la Nacion entera saludára alborozada por sus virtudes, y el magnífico programa con que inaugurára su mando.

Galicia, este suelo clásico de la libertad, no dudó un momento en arrostrar todos los peligros á que la nueva situacion la conducia, y en adoptar una medida tan útil al parecer como necesaria para el sostén del orden público. De acuerdo las Juntas principales de las cuatro provincias, nombraron comisionados para constituir una Central, la cual reuniendo todas las atribuciones y facultades que por la Constitucion competen á las Córtes y al Rey, dictase las leyes y decretos que creyese convenientes.

Instalada así la Junta superior, fueron corriendo dias hasta que al fin apareció uno de ventura, en el que llegó la noticia de haberse constituido en Madrid el Gobierno, por que tanto anhelaba la Nacion.

Vuestra Junta provincial, Orensanos, creyó desde luego que la Central sería el órgano fiel de todas las determinaciones del Gobierno provisional de la Nacion, y la primera en adoptar las medidas necesarias para que estas fuesen debidamente cumplidas; mas reconociendo actualmente que lejos de hacerlo asi, formula disposiciones á aquellas contrarias, y que por otra parte dicho Gobierno se entiende directamente con todas las provinciales, creyó oportuno no obedecer ni acatar á lo sucesivo otras que no fuesen las dictadas por este.

Firme, pues, esta Corporacion en su programa, de vosotros bien conocido, sabrá dar el apoyo necesario al Ministerio Lopez-Caballero, como Junta auxiliar de Gobierno, para que cuanto antes termine la ansiedad en que se hallan todos los pueblos de la España; no dudando que vosotros apreciareis esta disposicion en todo su verdadero valor, base sin duda de la felicidad á que aspiran proporcionaros vuestros representantes.

Orense 6 de agosto de 1843. = El presidente, Vicente Lobit. = Antonio Mendez, comisionado por Orense. = Antonio Dieste y Lois, por Celanova. = Demetrio Opazo, por Ginzo. = José María Fernandez Miguez, por Allariz. = Blas de Bringas, por el Carballino. = Ramon Cibeira, por Trives. = Joaquin

**María Salgado, por el Barco de Valdeorras. = Castor García, por Viana. = Antonio Paga Araujo, secretario.**

Número 718.

## JUNTA AUSILIAR DE GOBIERNO

### DE LA PROVINCIA

### Y DIPUTACION DE LA MISMA.

*Esta Junta con fecha 30 del mes próximo pasado recibió del Gobierno provisional de la Nacion el decreto é instruccion que literalmente se insertan:*

Deseoso el Gobierno de la nacion de que con la brevedad posible se reunan las Córtes del reino, espresion genuina de la voluntad de los pueblos y el mejor intérprete de sus creencias é intereses; penetrado de la dificultad de superar por otros medios los obstáculos que se oponen al concierto de las provincias enérgicamente pronunciadas para salvar el pais y la Reina, y convencido de que la situacion creada no puede dar el fruto que la España ansía con los elementos preparados por el anterior órden de cosas, he venido en decretar, á nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, lo que sigue:

Artículo 1.º Las Córtes generales del reino se reunirán en la capital de la monarquía el 15 de octubre próximo venidero.

Art. 2.º El Senado se renovará en su totalidad, proponiendo cada provincia el número de Senadores que espresa el estado adjunto á la ley electoral. Dado en Madrid á 30 de julio de 1843. = Joaquin María Lopez, presidente. = El Ministro de la Gobernacion de la Península, Fermin Caballero.

En las operaciones preparatorias de la próxima eleccion de Diputados á Córtes y propuesta de Senadores que han de verificarse en virtud de la convocatoria de esta fecha, se observarán las reglas siguientes:

1.ª Tan pronto como reciba V. S. esta órden dispondrá que la Diputacion provincial proceda inmediatamente á la division de esa provincia en distritos electorales, segun se establece en el art. 19 de la ley electoral, debiendo insertarse esta division en el Boletin oficial para conocimiento de los electores tan luego como haya sido acordada.

2.ª El dia 15 de agosto próximo se fijarán las listas electorales en los sitios acostumbrados, donde continuarán durante los 15 dias que señala el art. 3.º de aquella ley para los efectos que en el 16 se previenen.

3.ª Las elecciones principiarán el dia 15 de setiembre, cumpliéndose exactamente lo que se dispone en el art. 22 y siguientes de la propia ley electoral.

4.ª Se recibirán los votos de los electores que á las diez de la mañana estuviesen dentro del sitio destinado á la eleccion, aunque sea necesario emplear para esta operacion mas tiempo que el de la hora señalada en la ley.

5.ª El escrutinio general se verificará en la capital de provincia el dia 27 del propio mes de setiembre.

6.ª Los comisionados que conforme al artículo 4.º de la ley electoral deben concurrir al espresado escrutinio general, llevarán, además de la copia certificada del acta, la lista de los electores que hubiesen tomado parte en la eleccion.

7.ª En el caso de no resultar la eleccion completa de Diputados ó propuesta de Senadores que corresponden á esa provincia, se procederá á segunda eleccion conforme á los artículos 40 y siguientes de dicha ley electoral.

8.ª Corresponde á esa provincia la propuesta de cuatro Senadores y la eleccion de seis Diputados y de tres suplentes.

9.ª Donde no existan ó no puedan reunirse las Diputaciones provinciales, las Juntas de Gobierno de las capitales de provincia desempeñarán las funciones de aquellas.

De órden del Gobierno de la nacion lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de julio de 1843. = Caballero. = Señor Gefe político de.....

*Y deseando esta Corporacion que tengan cuanto antes cumplido efecto estas superiores determinaciones, procedió en el dia de hoy á la division de los distritos electorales, segun lo previene la regla 1.ª de dicha instruccion, y acordó no formar mas que los ONCE que comprenden los partidos judiciales, señalando por cabeza de aquellos los mismos pueblos que lo son actualmente de estos; pero en la inteligencia de que para el caso se consideran nulas, de ningun valor y efecto todas las reformas que hubiesen hecho las respectivas Juntas respecto á division de territorio. Acordó igualmente, en obsequio á la brevedad del tiempo, que los Ayuntamientos fijen sin mas requisitos el dia 15 del corriente las listas electorales, sin perjuicio de que esta Corporacion las reforme despues, segun lo exijiere la justicia.*

*Vuestra Junta y Diputacion, ORENSANOS, se complace en manifestaros que la palabra generales que se consigna en el anterior decreto, parece dar á entender constituyentes, y en este mismo sentido ofició esta Junta al Gobierno provisional de la Nacion. De otra suerte, ni las Córtes podrian discutir y reformar ciertos puntos*

*en que tanto se interesa la felicidad de los pueblos, y que tan esplícitamente estos han juzgado ya; ni la citada palabra generales podria confundirse con la de ordinarias, sin violentar la espresion y sentido del artículo 21 de la ley electoral.*

*ORENSANOS: Vuestra Junta y Diputacion se abstiene de indicaros la senda por que debeis trazar vuestra conducta en las presentes elecciones. Acabais de dar en las azarosas circunstancias que felizmente terminaron, una prueba de las virtudes y patriotismo que os adornan; y sin injuriar vuestro honor propio, ninguna regla sobre el particular podia seros prescrita. Si algunos de vosotros no obstante deseáreis oir una voz amiga que os dirija, apelad al lenguaje de los hechos: el, aunque mudo, os dirá mas de cuanto pudiera hacerlo vuestra Corporacion popular, la que desde luego está dispuesta á proporcionar una verdadera libertad á vuestros votos. Orense y agosto 7 de 1843.* = E. P. *Vicente Lobit.* = *Antonio Mendez*, comisionado por Orense. = *Antonio Dieste y Lois*, por Celanova. = *Demetrio Opazo*, por Ginzo. = *José María Fernandez Miguez*, por Allariz. = *Blas de Bringas*, por el Carballino. = *Ramon Cibeira*, por Trives. = *Joaquin María Salgado*, por el Barco de Valdeorras. = *Castor García*, por Viana. = *Antonio Puga-Araujo*, secretario.

Número 719. IDEM.

*En la Gaceta de Madrid número 3,237 correspondiente al miércoles 2 de agosto se publicó lo siguiente:*

Ministerio de la Gobernacion de la Península. = La imperiosa necesidad de salvar al pais en la azarosa crísis que provocó la injusta resistencia al pensamiento de la reconciliacion entre los españoles, solemnemente significada por la nacion, dió origen á las juntas que hoy existen. Intérpretes y ejecutoras de la opinion pública, sirvieron á robustecer y dar direccion al alzamiento de las provincias, haciendose acreedoras con sus servicios á la gratitud de la patria. Pero pasados los primeros momentos de peligro, y constituido el Gobierno por la voluntad de los pueblos, la conveniencia exige que reconcentre en sus manos toda la fuerza pública para que su accion sea tan rápida, desembarazada y vigorosa como lo requieren las graves circunstancias en que se halla la monarquía.

Penetrado de esta verdad, y deseoso por otra parte el Gobierno de aprovechar en favor de la causa nacional los servicios que todavia pueden prestar estos cuerpos populares á que debe su origen, y con quienes está íntimamente identificado, de modo que concurran á consolidar la causa que salvaran con su generosa decision, ha convenido en regularizarlas bajo un sistema uniforme que evite todo conflicto en materia de atribuciones, y deje espedita la accion del poder ejecutivo.

Este pensamiento ofrece á la ilustracion de los individuos que componen las juntas provinciales ocasion de poder indicar al Gobierno las necesidades que aquejan á los pueblos y los medios mas eficaces de remediarlas, contribuyendo con su celo á fomentar la prosperidad pública para que esta nacion magnánima, recoja por fin despues de tantos desastres el fruto de sus heróicos sacrificios.

A este efecto el Gobierno de la nacion, en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II se ha servido decretar las disposiciones siguientes:

1.° En cada provincia quedará subsistente una junta superior, cesando desde luego todas las demas que estuvieren en ellas establecidas.

2.ª Estas juntas tendrán el carácter de auxiliares del Gobierno, sobre todo para facilitar los recursos que el Tesoro ha menester en los apuros del dia, y harán provisionalmente las veces de diputaciones provinciales, donde estas faltaren; pero en uno y otro concepto dejarán libre y espedita la accion de todas las autoridades civiles, políticas y militares.

3.ª Asimismo se ocuparán sin levantar mano en formar espedientes instructivos, proponiendo las mejoras y reformas que se les ocurran en beneficio de sus respectivas provincias, y los remitirán al Gobierno para la resolucion conveniente.

4.ª Por último, tan luego como reciban este decreto, cuidarán de dar cuenta por el ministerio respectivo de las alteraciones que hayan hecho en los diversos ramos de la administracion para los efectos oportunos. Madrid 1.° de agosto de 1843. = Caballero. = Sr...

Número 720. DIPUTACION PROVINCIAL.

Esta Corporacion ve con sentimiento que los Ayuntamientos y Juzgados cuidan poco de proporcionar los precisos alimentos á los infelices que tienen la desgracia de sufrir los horrores de una prision. De aqui dimana el que se presencien tantas escenas de horror, y el que se diga con fundado motivo que los encarcelados sufren comunmente doble castigo. Esta Corporacion, á evitar males de inmensa trascendencia, acordó invitar desde luego á todas las Municipalidades y Juzgados de la provincia para que inmediatamente procuren satisfacer los adeudos que tienen contraido por este ramo, y á lo sucesivo no descuiden el puntual pago que por el mismo pueda corres-

ponderles. Orense y agosto 4 de 1843.=E. P., *Vicente Lobit.* =P. A. D. D., *Antonio Puga Araujo*, secretario.

Número 721.

*Comision de recaudacion y liquidacion de atrasos de dotacion de culto y clero de Orense.*

Los Ayuntamientos de esta provincia dentro del término de quince dias contados desde esta fecha harán efectivos los adeudos que contra algunos de ellos resultan por las siete dozavas partes del cuatro por ciento y primicia del año de 841, aplicadas por la ley de 16 de julio de 1840, vigente hasta octubre de 41, á la dotacion del culto y clero, para poder socorrer las notorias necesidades de aquellos dos sagrados objetos: esperando que con su omision no darán margen á que pasado que sea dicho término se proceda desde luego á tomar otras medidas de rigor, impetrando al efecto los auxilios de la autoridad competente. Orense 6 de agosto de 1843. = Por acuerdo de la Comision, *Bernardo Yañez Pradeda*, vocal secretario.

MADRID 3 DE AGOSTO.

*Partes recibidos en la Secretaría de Estado y del despacho de la Guerra.*

Ejército de operaciones de Andalucía. — Excmo. señor: Llegué á saber en la noche del 29 cuando alojaba las tropas de mi mando en Villamartin, despues de largas jornadas, que Espartero con todas sus divisiones reunidas abandonaba precipitadamente el cerco de Sevilla, y rompia su movimiento sobre Cadiz.

Resolví impedírselo á toda costa; y á pesar del cansancio de mis soldados y de su corto número, porque apenas llegaba á la quinta parte del suyo, me moví por Espera en direccion de Lebrija. Nueve leguas he andado en breves horas, habiendo tenido el sentimiento de saber al llegar á este pueblo que Espartero seguido de 400 caballos ha pasado por mi retaguardia, verificando su huida con mas aceleracion y espanto que la que á un buen soldado conviene. Todavia ignoro si en pos de él continúa infantería, y en qué número.

Mis avanzadas acaban de apoderarse de todo el tren de sitio con que tan villanamente se ha afligido á la inmortal Sevilla, que retiraban á Cadiz escoltado por alguna infantería que ha sido hecha prisionera.

Repetidos partes llegan en este momento anunciándome la disolucion de gran porcion del ejército enemigo, que se halla á mi retaguardia, y sin completar ni aun el indispensable descanso vuelvo á salir, resuelto á caer sobre Espartero antes de que se embarque ó se refugie en Cadiz.

Dios guarde á V. E. muchos años. Lebrija 30 de julio de 1843 —Excmo. señor.—Manuel de la Concha.—Excmo. señor Secretario de Estado y del despacho de la Guerra.

---

Ejército de operaciones de Andalucía. — Estado mayor general.— Seccion segunda. — Excmo. señor: Consecuente á lo que tuve la honra de manifestar á V. E. en mi parte de ayer, llegué en las mas altas horas de su noche á Jerez, haciéndome dueño durante mi rápida marcha de muchos hombres y de un inmenso material.

Huia Espartero despavorido con alguna caballería, sacrificando á todos cuantos su ambicion habia comprometido, y dejándolos atrás para que sirvieran de cebo al valor de mis soldados, y salvar asi mas anchamente su paso.

Al llegar á Jerez se me unieron 200 quintos montados del regimiento de Pavía, á pesar de la resistencia criminal de sus gefes y oficiales. Varios gefes y muchos oficiales dependientes del ejército enemigo, sorprendidos en dicha ciudad, se sometieron en ella á la autoridad del Gobierno.

Tan solo me detuve una hora, y sin mas respiro que este continué al frente de los escuadrones, que al galope durante siete leguas dieron vista al Puerto de Santa Maria al amanecer de este dia. En dicho Puerto se encontraba Espartero acompañado de su Ministerio, de su escolta, del batallon provincial de Segovia y de otras distintas fracciones de infantería, que se decian resueltas á conbatir con empeño. A toda rienda penetré en el pueblo, acompañado tan solo de mi estado mayor general y de dos escuadrones, dirigiendo otro al muelle y á las principales salidas de la villa, partiendo del supuesto que los enemigos defenderían la poblacion por hallarse en ella Espartero, de cuya persona habia resuelto apoderarme á cualquier precio.

Sumaba esta fuerza la de escasos cinco escuadrones, que ha sido el máximum de la que de esta arma ha estado á mis órdenes, siendo notable el arrojo que mostraban, despreciando los 1,500 infantes y 400 caballos que rodeaban dentro de la poblacion al ex-Regente.

Mi diligencia habia sido vana, este se habia embarcado pocos minutos antes dirigiéndose á un buque ingles, llevando consigo la caja del Tesoro público y algunos de sus Ministros.

Ignorando yo esta circunstancia divisé sobre el camino de Puerto Real la fuerza enemiga anteriormente enunciada, y suponiendo que entre ella se hallaria Espartero, la hice perseguir por un escuadron del Rey y otro de Almansa á las inmediatas órdenes del brigadier D. Rafael Leon y Navarrete, teniendo yo la honra de cargar á su cabeza acompañado del brigadier gefe del estado mayor general D. José Filiberto Portillo.

Los escuadrones de la escolta no quisieron rendirse, prefiriendo antes que abrazar á mis soldados ser lanceados por ellos y perseguidos hasta la misma entrada del puente de Suazo, cuya guarnicion rompió el fuego de fusilería á la aproximacion del brigadier Leon, que se acercó con algunos ginetes.

En el discurso de esta larga persecucion, que duró cuatro leguas, tuvieron lugar repetidas cargas que dieron por resultado apoderarme del batallon de Segovia, de una compañía de Luchana, de todos los escuadrones de la escolta y de los generales Van Halen (D. Juan), Osset, Alvarez, y de los brigadieres Santa Cruz y Oviedo, con un crecido número de oficiales de estado mayor, de la secretaria de la Guerra y de varios otros cuerpos é institutos.

A pesar de la generosidad con que se han conducido mis soldados, y de que mi presencia enmedio de las cargas la excitaba mas, ha habido sobre 12 ó 14 heridos y tres muertos. pérdida dolorosa, cuando sin sangre hubiera podido abandonar á España el hombre que hoy ha dejado de pisar su suelo.

Las tropas de mi mando han rivalizado en constancia y en valor, ellas son dignas de la estimacion pública: yo tengo, Excmo. Sr., la honra de recomendarlas á V. E. y á la soberana mugnificencia de S. M. la Reina.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Puerto Real 30 de julio de 1843. — Excmo. Sr.—Manuel de la Concha. — Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

El Gobierno se ha enterado con la mayor satisfaccion de las anterioree comunicaciones del capitan general de Andalucia D. Francisco de Paula Figueras, Junta de Gobierno de Sevilla y general Concha, y ha resuelto se den las gracias á dichas autoridades y á cuantos han contribuido á tan gloriosos hechos, reservándose premiarlos dignamente.

*(Gaceta de Madrid.)*

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.